

INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

ESTATUTO DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial el 29 de julio de 1994 y publicado en el BOP de 27 de agosto de 1994.

Modificación del domicilio social por acuerdo del Consejo Rector de 19 de julio de 2001. Publicada en el BOP nº 213 de 15 de septiembre de 2001.

Modificación de los artículos 8 y 9 por acuerdo del Pleno de la Diputación de 26 de diciembre de 2013. Publicada en el BOP nº 10 de 16 de enero de 2014

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

1. La Diputación Provincial de León, al amparo de lo previsto en el artículo 85.3.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea el Organismo Autónomo Provincial "INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA".

2. El Instituto tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por el presente Estatuto, por su reglamento y, en lo no previsto en ellos, por la Legislación de Régimen Local.

3. El Instituto podrá registrar su anagrama y logotipo propios, en los que, en todo caso, se expresará su dependencia de la Diputación Provincial de León.

Artículo 2

El domicilio legal del Instituto Leonés de Cultura se fija en la ciudad de León, calle Puerta de la Reina,1, edificio propiedad de la Diputación Provincial, sin perjuicio de que utilice otros locales para el desarrollo de sus actividades. El Consejo Rector podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la provincia de León.

Artículo 3

El Instituto se crea por tiempo indefinido. Su extinción tendrá lugar en los supuestos previstos en este Estatuto y en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 4

La actividad del Instituto estará dirigida al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Fomentar el desarrollo científico, cultural y social de la provincia de León.
- b) Asesorar y asistir técnicamente en materia cultural a los municipios de la provincia, a las asociaciones culturales y a cuantos colectivos sociales lo demanden.
- c) Promover, realizar y apoyar trabajos de investigación, estudios y manifestaciones culturales, en el ámbito delimitado por sus Estatutos.
- d) Promover y apoyar trabajos de investigación, estudios y actividades de carácter artístico, gráfico, plástico, bibliográfico y etnológico en todas sus manifestaciones.

e) Producir y editar trabajos científicos de interés y de promoción de la cultura, y difundirlos a través de canales de comercialización adecuados.

f) Crear un fondo documental y bibliográfico que recoja el patrimonio cultural de la provincia leonesa, que pueda servir como elemento de investigación para los estudios, en la materia de que se trate, y promover su difusión por los medios que se estimen oportunos.

g) Producir y organizar exposiciones destinadas al acercamiento de las manifestaciones artísticas al mayor número posible de ciudadanos.

h) Favorecer la recogida, restauración y posterior exposición de cuantos elementos constituyen el patrimonio etnológico leonés.

i) Velar por la salvaguarda del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa, así como conservar el de la Diputación Provincial.

j) Participar y colaborar en todas las tareas de promoción cultural o artística que, dentro de los fines fundacionales, se consideren oportunas.

k) Organizar encuentros, reuniones, conferencias, cursos, certámenes y toda clase de manifestaciones culturales encaminadas a la mayor difusión de las actividades del Instituto.

l) Colaborar con toda clase de Instituciones docentes, culturales o artísticas, de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades.

m) Establecer relaciones de intercambio de todo tipo con otros organismos e Instituciones públicos o privados cuya actividad se adecue a los fines del Instituto.

n) Ejercer las facultades y funciones que la Diputación Provincial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos le encomienden o deleguen en materia de cultura.

o) Cualesquiera otros que, dentro del ámbito delimitado por estos Estatutos, de acuerdo con sus fines fundacionales, resuelva desarrollar el Consejo Rector.

CAPÍTULO II

Consejo Asesor

Artículo 5

1. El Consejo Asesor es el órgano de representación, participación y asesoramiento del Mundo de la Cultura en el Instituto.

2. El Consejo Asesor estará constituido por siete miembros, cuyo mandato durará seis años renovándose en su totalidad a la expiración del mismo. Los miembros nombrados en sustitución de aquellos que hubieran causado baja también cesarán al expirar el plazo de carácter general.

3. PROCESO DE ELECCIÓN.- La elección de los miembros del Consejo Asesor corresponde a la Diputación Provincial, la cual abrirá un plazo de un mes para recibir de las entidades públicas y privadas representativas de la cultura, propuestas en terna de personas de reconocido prestigio en las artes, las letras y la ciencia, con obligada residencia en la provincia de León.

4. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director del Instituto.

5. El Consejo Asesor aprobará su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 6

Corresponde al Consejo Asesor:

- a) El seguimiento de la actividad del Instituto.
- b) Asesorar sobre sus líneas de actuación.
- c) Formular propuestas de actuación para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- d) Participar en la elaboración del Reglamento del Instituto.
- e) Participar en la elaboración del Organigrama del Instituto.
- f) Participar en la elaboración del Plan Anual de Actuaciones del Instituto.
- g) Participar en la elaboración del Proyecto de Presupuestos del Instituto.
- h) Participar en la confección de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- i) Informar sobre cuantos asuntos le consulte el Presidente del Instituto o el Consejo Rector.
- j) Ejercer las demás funciones que le encomienden este Estatuto o el Reglamento del Instituto.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 7

El gobierno y administración del Instituto Leonés de Cultura estará a cargo del Consejo Rector, del Presidente, del Vicepresidente y del Director del Instituto.

Artículo 8

1. El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Instituto.
- El Vicepresidente del Instituto.
- Tres o cinco diputados, según determine el Pleno de la Diputación Provincial, elegidos por dicho Pleno.

2. Dos funcionarios de la Diputación con habilitación de carácter estatal, que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y la contabilidad del Instituto. No obstante, también podrán desempeñar estas funciones empleados públicos de la Diputación a los que se exija para su ingreso titulación superior.

3. Igualmente asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, el Director del Instituto.

4. Todos los miembros del Consejo Rector cesarán al renovarse la Diputación Provincial.

Artículo 9

Son funciones del Consejo Rector, las siguientes:

- a) La superior dirección del Instituto.
- b) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, el proyecto de Reglamento del Instituto y sus modificaciones, elevarlo para su aprobación al Pleno de la Diputación Provincial.
- c) Aprobar las demás normas reglamentarias.
- d) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, el organigrama del Instituto.
- e) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, el plan anual de actuaciones.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto y elevarlo a la Diputación Provincial para ser integrado en sus presupuestos generales.
- g) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- h) Aprobar la oferta anual de empleo público, sin perjuicio de su integración en la general de la Diputación.
- i) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal al servicio del Instituto, así como para los concursos de provisión de puestos de trabajo definidos en la plantilla, previo informe favorable del Consejo Asesor.
- j) Aprobar toda clase de convenios con otras Entidades y Organismos públicos o privados.
- k) Aprobar la convocatoria de actividades que promueva el Instituto, así como las bases a que hayan de ajustarse.
- l) Formular las cuentas y estados contables del Instituto, remitiéndolos a la Diputación Provincial para su integración en la Cuenta General de la misma.
- m) Aprobar la memoria anual de gestión, sometiéndola al conocimiento tanto del Consejo Asesor como del Pleno de la Diputación Provincial.
- n) Ejercer las demás funciones que le encomiende este Estatuto o el Reglamento del Instituto, así como cualesquiera otras que resulten de las normas reguladoras del Régimen Local.
- o) El nombramiento y separación de los empleados públicos que realicen las funciones de fe pública y asesoramiento legal, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria y contabilidad del Instituto a propuesta del Presidente.

Artículo 10

La Presidencia del Instituto corresponde, por razón de su cargo, al Presidente de la Diputación Provincial de León.

Artículo 11

Corresponde al Presidente del Instituto:

- a) La representación del Instituto Leonés de Cultura.

b) Dirigir el gobierno y administración del Instituto sin perjuicio de las facultades que correspondan al Director.

c) Convocar el Consejo Rector, fijar el orden del día y presidir sus sesiones.

d) Ejercer las demás funciones que le encomiende este Estatuto o el Reglamento del Instituto, así como cualesquiera otras que resulten de las normas reguladoras del Régimen Local.

Artículo 12

La Vicepresidencia del Instituto corresponde, por razón de su cargo, al Diputado-Delegado de la Presidencia para el Área o Servicio de Cultura.

Artículo 13

Corresponde al Vicepresidente del Instituto:

a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y en cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.

b) Ejercer de órgano permanente de relación y coordinación entre la Diputación Provincial de León y el Instituto Leonés de cultura.

Artículo 14

1. Al Director corresponde el gobierno y la administración ordinaria del Instituto Leonés de Cultura, de acuerdo con las directrices emanadas del resto de los órganos a que se refiere este Capítulo del Estatuto.

2. El cargo podrá ser desempeñado por personal eventual o de confianza, o bien ser cubierto por libre designación entre funcionarios de carrera.

3. El Director será nombrado por el Presidente del Instituto, a propuesta en terna del Consejo Rector, oído el Consejo Asesor.

Artículo 15

Corresponde al Director del Instituto:

a) La representación ordinaria del Instituto cuando no la asuma el Presidente.

b) Dirigir la actividad ordinaria de la Institución, firmar y autorizar documentos y ejecutar acuerdos.

c) Ejercer la jefatura inmediata de todo el personal, sin perjuicio de la superior, que corresponde al Presidente.

d) Elaborar el Plan Anual de Actuaciones, así como los Programas de Actividades y Proyectos de Actuación, y rendir cuentas de la ejecución y desarrollo del mismo.

e) Informar tanto al Consejo Asesor como al Consejo Rector, por propia iniciativa o a requerimiento de aquellos, sobre las actividades del Instituto y de sus Departamentos.

f) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Instituto.

g) Elaborar las cuentas y estados contables del Instituto.

h) Elaborar la memoria anual de gestión.

i) Dirigir la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y

disponer gastos cuando no corresponda hacerlo al Presidente o al Consejo Rector, ordenar todos los pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos.

j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las Resoluciones de su Presidente.

k) Supervisar y controlar la coordinación y funcionamiento de los Departamentos y Secciones del Instituto.

l) Desempeñar la Dirección de los Departamentos en los que exista vacante en la misma, bien por no considerarse oportuno un nombramiento transitorio, bien por no cubrirse el puesto de acuerdo con la normativa legal vigente.

m) Las demás funciones ordinarias de gobierno y administración, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Rector, por el Presidente o por el Vicepresidente.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 16

1. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, con la periodicidad que preestablecida y fijada por acuerdo del propio Consejo Rector.

2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado el citado Consejo tantas veces como sea necesario, motivándose las razones de dicha reunión, a iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros del Consejo. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito, razonando el asunto o asuntos que la motiven, y será firmado personalmente por todos los solicitantes.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancias de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

3. Igualmente podrá reunirse el Consejo Rector en sesiones extraordinarias urgentes, convocadas por su Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima señalada en el párrafo anterior. En este caso se incluirá como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia y, si no resultase apreciada ésta, se levantará, acto seguido, la sesión.

Artículo 17

1. El Consejo Rector celebrará todas sus sesiones en la sede oficial de Instituto.

2. Para la validez de las sesiones del Consejo Rector se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario señalado en el punto anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora,

dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posteridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 18

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en aquellos casos en los que la Ley o el propio Estatuto exijan un quórum especial.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría legal absoluta para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación, modificación y derogación del Reglamento.
- b) Aprobación y modificación del organigrama del Instituto.
- c) Creación y supresión de Secciones o Departamentos del Instituto.
- d) Aprobación y modificación de la Plantilla orgánica y de la relación y catalogación de puestos de trabajo del personal del Instituto.
- e) Aprobación del Plan Anual de Actuaciones.

En los demás supuestos no enumerados también será precisa la mayoría legal absoluta cuando así lo exija la vigente legislación de Régimen Local.

Existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Consejo Rector.

Artículo 19

La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Consejo Rector acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y tendrán el mismo régimen de recursos que los acuerdos de la Diputación Provincial.

Artículo 20

El Secretario del Instituto llevará el Libro de Actas, en el que se transcribirán las de las sesiones que celebre el Consejo Rector.

CAPÍTULO V

Organización

Artículo 21

El Instituto se organiza en Departamentos y otras unidades, y, sin perjuicio del organigrama que previo informe favorable del Consejo Asesor, apruebe el Consejo Rector, existirán, al menos, los siguientes:

- Departamento de Estudios, Documentación y Publicaciones.
- Departamento de Artes y Exposiciones.

- Departamento de Etnología y Patrimonio.
- Archivo-Biblioteca Regional “Mariano Domínguez Berrueta”.
- Unidad Administrativa.

Artículo 22

El Departamento de Estudios, Documentación y Publicaciones tendrá a su cargo la promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación; la creación de un Fondo de Documentación Cultural del Instituto; y la realización de publicaciones.

Artículo 23

El Departamento de Artes y Exposiciones tendrá a su cargo el fomento y promoción de manifestaciones culturales, con especial acento en las de carácter artístico, a través de la producción de exposiciones propias y de las organizadas conjuntamente con otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 24

El Departamento de Etnología y Patrimonio tendrá a su cargo el estudio, la salvaguarda y la difusión del patrimonio etnológico, histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa.

Artículo 25

El Archivo-Biblioteca Regional “Mariano Domínguez Berrueta”, con categoría de Departamento, tendrá a su cargo recoger el patrimonio documental de nuestra provincia, cuidándolo y poniéndolo a disposición de los estudiosos, investigadores y de todos los ciudadanos en general.

Artículo 26

Todas las actuaciones administrativas de los distintos Departamentos se canalizarán a través de la Unidad Administrativa.

Artículo 27

En inmediata y directa dependencia del Director del Instituto, al frente de cada Departamento estará un Responsable, que se denominará Archivero-Bibliotecario en el caso del Archivo-Biblioteca Regional “Mariano Domínguez Berrueta” y desempeñará, además, la dirección facultativa del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Los cargos de Responsables de Departamento serán cubiertos conforme a la normativa general de las Corporaciones Locales.

Artículo 28

Corresponde a los Responsables de Departamento:

- a) Dirigir la actividad de su Departamento bajo la inmediata supervisión del Director del Instituto.
- b) Remitir a la Dirección del Instituto los datos, informes y demás documentación que se precise para la elaboración del Plan Anual de Actuaciones y comprobación de su estado de ejecución, referidos a su Departamento.
- c) Remitir a la Dirección del Instituto los datos, informes y demás documentos que sean precisos para la elaboración de la Memoria Anual, referentes a su Departamento.

d) Preparar los expedientes y asuntos que, referidos a su Departamento, hayan de ser objeto de resolución por el gobierno que corresponda.

e) Solicitar autorización al órgano correspondiente para realizar las actuaciones que impliquen compromiso económico o jurídico a cargo del Instituto.

f) Las demás funciones que se establezcan en este Estatuto o en el Reglamento del Instituto, así como las que le sean encomendadas por el Director del Instituto, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 29

Los Departamentos desarrollarán sus actividades en orden a las directrices generales que señale el Director del Instituto, encaminadas a la consecución de sus fines. Para ello, podrán realizarse reuniones de todos los Departamentos, las cuales serán exclusivamente de trabajo, y sus conclusiones no serán ejecutivas ni tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 30

Para la elaboración de los Programas de Actividades y los Proyectos de Actuación existirá una Comisión Interdepartamental Permanente, integrada por:

- El Vicepresidente, que la presidirá.
- El Director del Instituto.
- Los Responsables de Departamento.
- El Jefe de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO VI

Régimen de Personal

Artículo 31

El personal al servicio del Instituto estará integrado por:

- a) Los funcionarios de la Diputación Provincial que presten servicio en el Instituto.
- b) Los funcionarios propios del Instituto.
- c) El personal laboral del Instituto.

Artículo 32

1. El personal funcionario quedará sometido a la misma regulación que los funcionarios de la Diputación Provincial.

2. El personal laboral quedará sometido al Estatuto de los Trabajadores, a su Convenio Colectivo y demás normativa vigente.

CAPÍTULO VII

Régimen Económico

Artículo 33

El Patrimonio del Organismo Autónomo está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de que sea titular.

- b) Los derechos y acciones que, por cualquier título, correspondan a la Institución.
- c) El fondo cultural del Instituto Provincial.
- d) Cualquier otro bien o derecho que adquiriera por título oneroso o gratuito.

Artículo 34

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispone de los siguientes recursos económicos:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas que la Diputación Provincial consigne anualmente en sus presupuestos.
- c) Los beneficios que obtenga en actividades propias del Instituto.
- d) Las subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir de otras personas públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 35

La aceptación de donaciones a título oneroso, además de su aprobación por mayoría absoluta legal del Consejo Rector, previo informe conjunto de la Secretaría y de la Intervención del Instituto, en orden al cumplimiento de las condiciones que aquéllas conlleven, precisará la aprobación del Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 36

El Instituto confeccionará anualmente sus presupuestos, que comprenderán todos los gastos e ingresos previstos para el ejercicio económico, que coincidirá con al año natural.

Aprobado el presupuesto por el Consejo Rector, será elevado al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación definitiva.

Artículo 37

La gestión de la actividad económica del Instituto se ajustará a la normativa vigente para la Administración Local, circunscrita a su naturaleza y fines.

A estos efectos, la función de control y fiscalización interna de la gestión presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad, será ejercida, con carácter exclusivo, por el Interventor del Instituto, de acuerdo con las normas de Régimen Local.

Artículo 38

Para el conocimiento, examen y fiscalización de su gestión económica, el Instituto rendirá cuentas conforme a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en este Estatuto.

Aprobadas las Cuentas por el Consejo Rector del Instituto, su aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial.

CAPÍTULO VIII

Extinción

Artículo 39

El Instituto podrá extinguirse, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.

Artículo 40

Al extinguirse el Instituto, le sucederá universalmente la Diputación Provincial de León.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se integran en el Instituto Leonés de Cultura el Archivo-Biblioteca Regional “Mariano Domínguez Berrueta”, la Secretaría del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, la Secretaría de la Institución “Fray Bernardino de Sahagún”, el Museo Provincial, el Gabinete de Redacción e Información Gráfica y el Salón de las Artes de la Diputación Provincial de León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El personal de la Secretaría de la Institución Fray Bernardino de Sahagún, de la Secretaría del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y de los demás servicios integrados se incorporarán al Instituto sometidos al mismo régimen jurídico que regulaba su situación en la unidad de origen.

A estos efectos, serán previstas y dotadas las correspondientes plazas y puestos de trabajo en la plantilla del Instituto.

Segunda

Los expedientes administrativos y los medios materiales y personales que pertenezcan a los servicios integrados, serán transferidos al Instituto Leonés de Cultura bajo la tutela directa de su Dirección hasta que, una vez estructurado el Instituto, puedan ser asignados definitivamente a los Departamentos del mismo que corresponda.

Tercera

1. En el plazo máximo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, se constituirá el Consejo Asesor del Instituto. Mientras tanto, asumirá sus funciones el Consejo Asesor actualmente existente, designado por Decreto de la Presidencia.

2. Asimismo, en dicho plazo, se constituirá el Consejo Rector del Instituto, funcionando entretanto una Comisión Gestora formada por el Presidente y el

Vicepresidente del Instituto más tres Diputados Provinciales designados por la Presidencia, que se limitará a la mera administración del mismo.

Cuarta

Hasta tanto se apruebe el Reglamento del Instituto, seguirá existiendo el Consejo Editorial con el actual número de miembros.